



En Madrid, 25 de julio de 2003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/84 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes y para su puesta a disposición del público, como hecho relevante, Avanzit informa que:

1.- La sociedad ha encargado a un despacho de Abogados la preparación de la demanda de responsabilidad social frente a los anteriores administradores, así como de cualesquiera acciones de todo orden que sean ejercitables frente a aquellos, los que de los mismos traigan causa y cualesquiera personas que hubieran participado con aquellos en cualquier acción u omisión de la que se derive un perjuicio para los intereses sociales. El ejercicio de la social de responsabilidad no excluirá el ejercicio de cualesquiera otras acciones que procedan contra las personas referidas anteriormente.

Las acciones de todo orden que resulten procedentes serán ejercitadas en los plazos y forma previstos en la legislación vigente.

2.- El nuevo Consejo de Administración está estudiando las cuentas sociales que no fueron aprobadas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el pasado 27 de Junio de 2003, tanto las específicas de la matriz como de todas las filiales, incluyendo entre estas tanto las que consolidan su balance con aquella como las que no lo hacen. Para ello se cuenta con la colaboración de los auditores de cuentas de la sociedad, Deloitte & Touche y en las cuestiones con contenido y/o trascendencia jurídica con el mismo despacho de Abogados referido en el apartado 1 anterior. Las cuentas resultantes serán formuladas por los administradores, auditadas por la citada firma y a continuación presentadas a los accionistas en Junta General Extraordinaria que la sociedad espera convocar, siguiendo la normativa vigente, antes del 15 de noviembre y, en todo caso, de no ser posible en dicha fecha, en la más próxima siempre dentro del presente ejercicio.

Sin ánimo de ser exhaustivos ni limitativos, y sin que ello suponga merma alguna de los derechos de la compañía y sus administradores tanto respecto del ejercicio de las acciones a que se refiere el apartado 1 anterior como el presente, a continuación se detallan alguna de las cuestiones que requieren ser aclaradas respecto de las cuentas formuladas por los anteriores miembros del Consejo de Administración:

a) Pág. 7 de la Memoria Consolidada (Nota 2.c)

Se indica la venta de 3 sociedades del Grupo:



- Avanzit Jamaica Ltd.
- Avanzit Maroc, S.A.
- Ena Portugal

De dichas ventas estamos analizando las condiciones de las mismas, importe, plazo de cobro, compradores, etc.

En el dictamen de la Intervención Judicial, apartado A.2.5, se localiza la maquinaria de Marruecos como si estuviera en Colombia la cual se provisionó totalmente (2.904.170,59 Euros), cuando realmente se encuentra en Marruecos. La citada filial se “vendió” por un euro.

Por otra parte, en el mes de Septiembre se realizó la venta de determinados activos y el traspaso de determinado personal de la filial Avanzit-Ena-SGT, S.A. a una serie de sociedades, entre ellas una mercantil de nueva constitución denominada Ena Tecnología, S.L.

b) Pag 13 de la Memoria Consolidada (Nota 5)

Se detalla el movimiento habido durante el ejercicio 2002 en el fondo de comercio de las sociedades consolidadas en el cual se dotó el 60% del fondo de comercio del Grupo Telson y sólo el 14% del de Avanzit Tecnología sociedad esta última que está en suspensión de pagos e insolvencia definitiva.

c) Pag. 18 de la Memoria Consolidada (Nota 12)

Comprobación de activos justificativos de los 2,6 millones de Euros de “otras inversiones financieras”.

d) Pag. 23 de la Memoria Consolidada (Nota 17)

Otras Deudas no Comerciales

Comprobaciones, del desglose por sociedades de los importes contabilizados en este epígrafe (3,3 millones de Euros) por la compra de participaciones en las sociedades Videoreport, S.,A. Producción y Asesoría Cultural, S.A. y Fotofilm Madrid, S.A. y relativas al:

- Importe total pagado
- Nombre de los vendedores de dichas participaciones
- Método de valoración utilizado
- Sociedad del Grupo que ha efectuado la compra
- Si existen directivos o accionistas del Grupo o de la sociedad compradora que, directa o indirectamente, fueran vendedores de participaciones de las sociedades adquiridas

e) Pag 27 de la Memoria Consolidada (Nota 20) Gastos e Ingresos Extraordinarios



Bajo el concepto “Gastos Suspensión de Pagos” figura en el epígrafe “Gastos Extraordinarios” una partida por importe de 10.05 millones de Euros estamos intentando desglosar, por ser insuficiente el que aparece en la pág. 28, este importe por conceptos.

f) Pag. 27 de la Memoria Consolidada (Nota 20) Gastos e Ingresos Extraordinarios

Dentro del epígrafe “Gastos Extraordinarios” aparece un importe por 22,4 millones de Euros en concepto de “Litigio de Colombia” y del cual nos planteamos las siguientes cuestiones a las que estamos intentando dar respuesta:

- ¿Se ha contabilizado como ingreso el importe que debe pagar la compañía Teleconsorcio?
- ¿Se han contabilizado otros contratos de Colombia pendientes del cierre definitivo de los mismos? (Bucaramanga, Pueblos) (10-12 millones de USD)
- Anticipos en proceso y en fase de pruebas, como el de Bogotá (ETB) (12 millones de USD)
- Si el saldo recogido en la lista definitiva de acreedores es de 15,9 millones de Euros, ¿por qué se han dotado 22,4 millones de Euros?

g) Pág 29 de la Memoria Consolidada (Nota 21)

En esta nota, donde se habla de las retribuciones al Consejo de Administración durante el 2002 por un total de 1,08 millones de Euros, y puesto que hay una serie de sociedades que facturan a distintas entidades del Grupo Avanzit, estamos verificando si en este total están incluidos los distintos importes percibidos por distintos miembros del Consejo a través de dichas sociedades interpuestas, donde el Consejero es quien lleva a cabo la labor contratada a través de esa sociedad.

h) También se está analizando los diferentes contratos de los denominados de alta dirección aparentemente suscritos por la sociedad con diferentes personas físicas y sociedades en cuanto pueden contener términos lesivos para la compañía en su cuantía y la forma de remuneración en ellos fijada .

Reiteramos que la anterior relación es meramente informativa y no excluye cualquier otra cuestión que aparezca del examen que viene realizándose de la documentación social. Tampoco limita el ejercicio de las acciones legales de las que la sociedad se crea asistida.

3.- La sociedad ha solicitado y obtenido un prórroga del plazo para presentar las adhesiones al convenio de pago en el expediente de suspensión de pagos. El nuevo plazo concluye, según estimación de la propia sociedad, el 15 de Septiembre de 2003,

fecha en que se espera disponer de las adhesiones suficientes que permitan la aprobación del convenio aceptado por la sociedad. Dicho convenio es el presentado en su día por Alianthus Consulting SL con la modificación introducida por Telson Servicios Audiovisuales SL –sociedad unipersonal- mediante escritura otorgada ante el



Notario de Madrid D. Francisco J. Monedero San Martín el 21 de los corrientes con el nº 3858 de su protocolo. Copia informática de la escritura y del texto refundido del convenio resultante de la modificación introducida se acompaña a la presente.

El referido texto refundido tiene el respaldo del resto de las filiales del grupo e Intervención Judicial de cada una de ellas que son acreedoras de la matriz, habiéndose adherido formalmente a la propuesta de pago en aquel contenida mediante escrituras otorgadas ante el citado fedatario el pasado 23 de los corrientes.

La compañía está en proceso de conseguir que las entidades financieras que ya se adhirieron a la propuesta inicial de Alianthus Consulting SL lo hagan también a la modificación introducida por Telson Servicios Audiovisuales SL –sociedad unipersonal-, si bien por las conversaciones personales mantenidas con ellas, como con el banco agente de los préstamos sindicados a las filiales, se confía en obtener tales adhesiones dentro del plazo concedido. Si así fuera, el grado de adhesión al convenio propuesto y aceptado por la sociedad rondaría el 80% del pasivo ordinario de la sociedad.

La sociedad está negociando con los acreedores privilegiados, con derecho de abstención, a los que no vincula el anterior convenio, un acuerdo de pago de sus respectivos créditos que, en la medida de lo posible y sin olvidar el rango privilegiado de los mismos, participe del aplazamiento y en su caso quita aplicado a los acreedores ordinarios. Del resultado de las negociaciones se informará a su conclusión.

4.- Los ERE de las sociedades del Grupo Avanzit han sido prorrogados mediante acuerdo con las partes intervinientes así como la Administración Pública.

Sin otro particular, atentamente,

Fdo.: Eduardo Velasco  
Secretario del Consejo de Administración.

T.

ESCRITURA DE ADHESIÓN CON MODIFICACION A UNA  
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE PAGO EN  
EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS Y PROTOCOLIZACION  
DE TEXTO REFUNDIDO CON DICHAS MODIFICACIONES  
OTORGADA POR "TELSÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.  
Sociedad Unipersonal" -----

NUMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO. -----

En Madrid a dia veintiuno de Julio de dos mil tres.  
Ante mi, FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN,  
Notario de esta capital y de su Ilustre colegio. --

-----COMPARECEN: -----

DON JUAN BAUTISTA PÉREZ APARICIO, mayor de edad,  
casado, de nacionalidad española, con domicilio a  
estos efectos en Madrid, calle Alcalá nº 518, con  
Documento Nacional de Identidad número 45.262.555-  
G. -- -----

DON ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad y  
vecino de 28020-Madrid, Plaza Manuel Gómez Moreno,

sin número, Edificio Bronce. Provisto de D.N.I.  
04110014-Y. -----

DON RAFAEL FIGUEROA IBAÑEZ, mayor de edad, vecino  
de Madrid, calle Sor Angela de la Cruz, número 8.  
Provisto de D.N.I. número 35.883.093-B. -----

Y DON JOSE ANTONIO TORTOSA MONDEJAR, mayor de edad,  
vecino de Madrid, calle Serrano, número 63.  
Provisto de D.N.I. número 22399204-X. -----

----- INTERVINEN: -----

A).- El Sr. Pérez Aparicio en nombre y  
representación como persona física representante de  
la compañía **AVANZIT, S.A.**, con domicilio en Madrid,  
calle Alcalá nº 518, constituida por tiempo  
indefinido bajo la denominación de "Radiotrónica,  
S.A.", mediante escritura otorgada ante el notario  
de Madrid, Don Luis Hernández González, el 23 de  
Marzo de 1959 con el número 1562 de orden de su  
protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de  
Madrid al Folio 59, Tomo 1325 General y 788 de la  
Sección 3ª del Libro de Sociedades, Hoja 5.095,  
inscripción primera. Adaptada a la vigente Ley de

Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada ante en Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fragero el día 4 de Junio de 1.990, bajo el número 2514 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 230, Folio 170, Hoja M-4.665, inscripción 64. Cambiada su denominación por la que ahora ostenta, en virtud de la escritura pública que con fecha 15 de Diciembre de 2.000 autorizó el Notario de Madrid , Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con el número 3.170 de orden de su protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 15.608, Libro 0, folio 66, Sección 8ª, hoja M-4.665, inscripción 173. Fue trasladado su domicilio social (desde el anterior que tenia en la calle de San Rafael, nº 14 del Polígono Industrial de Alcobendas), dejándolo fijado en el actual indicado de la calle Alcalá, nº 518, de Madrid, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez Sala Walter, el día 17 de Julio de 2.000, bajo el número 1.794 de orden de su

protocolo. Y mediante otra escritura otorgada ante el mismo Notario, Don Juan Álvarez Sala Walter, el día 4 de Septiembre de 2.000, bajo el número 2.258 de orden de su protocolo, de fusión de las Sociedades, "Radiotrónica, S.A." y "Cartera Telsón, S.L.", la primera (esto es, "Radiotrónica, S.A.") ha absorbido a la segunda (esto es, "Cartera Telsón, S.L."), adquiriendo en bloque a título de sucesión universal, todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de la absorbida. Una copia autorizada de dicha escritura de fusión fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.768, libro 0, folio 115, Sección 8, hoja M-4.665, inscripción 166<sup>a</sup>. Y por razón de la escritura antes citada, autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez. el día 15 de Diciembre de 2.000, con el número 3.170 de orden de su protocolo, la Sociedad ha cambiado su anterior denominación social de "Radiotrónica, S.A.", por la que actualmente ostenta de "AVANZIT, S.A.". -----



Manifiesta el señor compareciente que mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walter, el día 30 de Mayo de 2.002, número 1.220 de orden de protocolo, ha sido formulada y solicitada al Juzgado de Primera Instancia correspondiente a **la Suspensión de Pagos de la representada entidad "Avanzit, S.A."** -----

Dicha compañía es ADMINISTRADORA ÚNICA de la compañía **"TELSÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal"** con domicilio en Madrid, calle Alcalá número 518., constituida por tiempo indefinido con la denominación de "*Avánzit Media, s.l.*" mediante escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don Juan Álvarez-Sala Walther, el día 9 de Mayo de 2.001, con el número 1.358 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16562 folio 62, sección 8ª, hoja número M-282.207, con C.I.F. número B-83/013607 --  
Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el día 31 de Julio de 2.002, con el número 1.919 de orden de

su protocolo, que causó la inscripción registral 12ª de las de la compañía, la representada entidad cambió su primera denominación social por la de "TELSÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L., Sociedad Unipersonal" -----

Fue designada la sociedad AVANZIT, S.A. como Administradora Única de la compañía "TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal", mediante acuerdo de la Junta General de socios celebrada el día 31 de Enero de 2.003, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walter, el día doce de Febrero de dos mil tres, con el número 417 de su protocolo que causó la inscripción 13 de las de la compañía. -----

Ha sido designado el Sr. Pérez Aparicio como persona física representante del Administrador Único, AVANZIT, S.A, por acuerdo del Consejo de Administración de la citada compañía, en reunión celebrada el 30 de Junio de 2.003, y elevado a público en escritura autorizada por el Notario de

Madrid, Don Jesús Roa Martínez, el 3 de Julio de 2.003, con el número 778 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.562, folio 72, sección 8ª, hoja M-282.207, inscripción 14ª. -----

Todo lo anteriormente relacionado así resulta de copia autorizada de la meritas escrituras de nombramiento de Administrador Unico y designación de representante, que tengo a la vista y a las que me remito. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus cargos. -----

B).- Y los Sres. Figueroa Ibáñez, Tortosa Mondejar y Moreno Rodríguez en su condición de Interventores Judiciales de la entidad AVANZIT, S.A. declarada en estado legal de Suspensión de Pagos por auto de 13 de Enero de 2003, 509/2.002 del Juzgado de Primera Instancia N° 26 de Madrid, cargo para el que fueron nombrados por providencia de 4 de Junio de 2.002, cuya Providencia me exhiben y les devuelvo. Los citados interventores judiciales intervienen a

efecto de completar la capacidad de la entidad suspensa en lo que fuera pertinente a este otorgamiento en razón de ser Avanzit, S.A. además de la Administradora Única de TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal, la accionista única de dicha entidad. -----

**ADEMÁS**, los citados sres. Pérez Aparicio, Figueroa Ibáñez, Tortosa Mondejar y Moreno Rodríguez intervienen en nombre y representación de la ya citada sociedad AVANZIT S.A. en suspensión de pagos a fin de darse por notificados, en dicha representación, del contenido de esta escritura aceptando y mostrando su conformidad, en lo pertinente, a los términos de la presente. El sr. Pérez Aparicio en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración de la expresada entidad en cuyo favor, por acuerdo del Consejo de Administración de la misma de fecha 30 de Junio de 2003, elevado a escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús Roa Martinez el 3 de los corrientes, inscrita en el

Registro Mercantil donde causó la inscripción 204 en la hoja abierta a la sociedad, se le han delegado todas las facultades del Consejo de Administración excepto las indelegables por mandato legal o estatutario. Los sres. Figueroa Ibáñez, Tortosa Mondejar y Moreno Rodríguez en su ya citada condición de Interventores Judiciales de Avanzit S.A. a fin de completar, en lo procedente, la capacidad de la sociedad suspensa. -----

En el concepto en que interviene en Sr. Pérez Aparicio en nombre y representación de la compañía TELSÓN SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal y AVANZIT, S.A. y los Interventores Judiciales indicados, tienen a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ADHESIÓN A UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PAGO EN EXPEDIENTE DE SUSPENSIÓN DE PAGOS Y MODIFICACIÓN DE LA MISMA** y a tal efecto, -----

-----**EXPONEN:** -----

I.- Que en el Juzgado de Primera Instancia nº 26 de Madrid se siguen autos nº 509/02, expediente de suspensión de pagos de la sociedad AVANZIT, S.A., domiciliada en Madrid calle Alcalá nº 518, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-4665, con N.I.F. A-280852207, habiendo presentado Avanzit, S.A. en dicho Juzgado, conjuntamente con la propuesta de solicitud de suspensión de pagos, propuesta de convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos. En dicho procedimiento de suspensión de pagos figura la interviniénte en esta escritura como acreedora de dicha sociedad suspensa según me acreditan a mi, el Notario, con la lista definitiva de acreedores, presentada al Juzgado por los Interventores Judiciales con fecha 27 de Febrero de 2.003, que me exhiben fotocopia y devuelvo, haciendo yo el Notario la oportuna advertencia. ---

II.- Que en escritura otorgada ante mi el 7 de Abril de 2.003, bajo el número 1.834 de orden, por la también acreedora de la citada suspensa,

ALIANTHUS CONSULTING, S.L. se protocolizó UNA propuesta de modificación del convenio presentado por la suspena, que en lo pertinente se da aquí por reproducida. -----

Copia de la citada escritura examinan en este acto los comparecientes, haciéndoseles entrega de una copia de la propuesta de modificación. -----

III.- Y expuesto cuando antecede, los comparecientes, según actúan, por medio de la presente escritura, -----

-----**OTORGAN:**-----

**PRIMERO:** Que en nombre y representación de la compañía **"TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal"**, aceptan y muestra su conformidad y adhesión a la propuesta de modificación del convenio de la suspensión de pagos propuesto por AVANZIT en los términos en que dicha modificación queda contenida en la escritura otorgada ante mi, a instancia de la sociedad "Alianthus Consulting, S.L" el 7 de Abril de 2.003 a que se refiere el expositivo II de la presente

escritura, manifestando conocer en su integridad su contenido, con las modificaciones que a su vez introduce **TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L.**

**Sociedad Unipersonal** que son las siguientes: -----

A).- A la **Estipulación Primera.-"Destinatarios del Convenio."** Se la añadira el siguiente último párrafo: -----

"Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la Sociedad. -----

Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores." -----

B).- La **Estipulación Cuarta: "Créditos bajo titularidad de las sociedades del grupo, filiales"**



queda sin contenido, no siendo de aplicación la forma de pago allí descrita a la otorgante de esta escritura, ni a ningún otro acreedor de la suspena. -----

C).- La referida Estipulación Cuarta tendrá la siguiente redacción: -----

**"Estipulación Cuarta: Créditos bajo titularidad de las sociedades del grupo, filiales. -----**

Los acreedores de Avanzit, S.A. que además de tal carácter, tengan la consideración de ser sociedades del Grupo Avanzit o filiales (se incluyen entre ellas todas aquellas entidades que consoliden su balance con Avanzit, S.A.), en el caso de optar por la forma de pago prevista en la Estipulación Tercera, 1.- "Quita, más capitalización, más pago aplazado", se obligan y aceptan que el derecho que a su favor nazca de la aprobación del convenio a la ampliación de capital que para cubrir la capitalización de su crédito en Avanzit, S.A. deba efectuarse, será cedido a sus propios acreedores, los de las filiales, a fin de pagar con el mismo a

tales acreedores, ya sea en los convenios judiciales como extrajudiciales que con ellos se obtengan. A tal fin, consienten las referidas filiales que la ejecución de la ampliación de capital que para la satisfacción de su crédito deba realizarse, se posponga en el tiempo a la obtención de sus particulares convenios con sus acreedores a los que ofrecerán un convenio que sea desarrollo y aplicación del presente, y ello aunque interim se ejecute la parte de la ampliación de capital que proceda para el pago de los restantes acreedores que no siendo filiales opten por la forma de pago identificada como "Quita, más capitalización, más pago aplazado". Siendo varias las filiales que pudieran verse afectadas por esta regulación, se efectuará la ampliación de capital respecto de cada una de las filiales que se acojan a la forma de pago prevista en la citada Estipulación Tercera, 1 "Quita, más capitalización, más pago aplazado" a medida que se obtenga por cada una de ellas el acuerdo con sus acreedores, ajustándose así a los

diferentes momentos en que las filiales cierren su convenio con sus acreedores. -----

Si por cualquier causa, transcurridos 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial que declare la aprobación del convenio de Avanzit, S.A., las filiales que hayan optado por la forma de pago identificada como "Quita, más capitalización, más pago aplazado" no hubiesen obtenido un acuerdo con sus acreedores para la cesión a estos del derecho a la ampliación de capital a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que la opción de pago aplicable a las filiales que no hayan obtenido un convenio con sus acreedores será única y necesariamente la prevista en la Estipulación Tercera, 2., Quita, más pago aplazado solamente." -

D).- En todo lo demás la propuesta de modificación de Alianthus Consulting, S.L., anteriormente reseñada permanece sin cambio alguno, y para la mayor facilidad de la identificación de la redacción final de la propuesta de convenio que se efectúa, se protocoliza en este acto texto

refundido del convenio de pago que partiendo del  
propuesto por Alianthus Consulting, S.L., contiene  
las modificaciones antes efectuadas. Copia de dicho  
texto refundido compuesto de diez folios lo dejo  
unido a la presente formando parte de la misma. ---

**SEGUNDO:** Los comparecientes según concurren,  
manifiestan que la compañía "TELSÓN SERVICIOS  
AUDIOVISUALES, S.L. Sociedad Unipersonal" es una de  
las denominadas "**Sociedades del Grupo**" o filiales  
de AVANZIT, S.A., y en consecuencia, acepta  
expresamente y ratifica la forma de pago que se  
regula en la **ESTIPULACIÓN TERCERA, número 1, QUITA,  
MAS CAPITALIZACIÓN, MAS PAGO APLAZADO,** del convenio  
al que formalmente se adhieren con la modificación  
introducida a la Estipulación Cuarta en los  
términos que resultan del Otorgan PRIMERO de esta  
escritura. -----

**TERCERO:** El sr. Pérez Aparicio en la representación  
invocada de AVANZIT SA en suspensión de pagos,  
asistido en lo pertinente por los Interventores  
Judiciales sres. Figueroa Ibáñez, Tortosa Mondejar

y Moreno Rodríguez **ACEPTA** la propuesta de convenio en su día formulada por Alianthus Consulting, S.L., con las modificaciones introducidas por medio de la presente por Telson Servicios Audiovisuales S.L. siendo este último texto el UNICO que, desde esta, fecha AVANZIT, S.A. hace suyo a los efectos del expediente de suspensión de pagos de la sociedad de lo que se obliga a dar conocimiento al Juzgado que conoce del expediente concursal a la mayor brevedad posible así como a la generalidad de sus acreedores. -----

Lo que manifiestan los comparecientes en la representación que ostentan, al objeto que surta los efectos pertinentes que haya lugar en derecho.

Tal es la escritura que otorgan, aceptan y firman, previa lectura que de la misma hacen los comparecientes y les hago yo el autorizante. -----

De haberles identificado por su reseñados documentos identificatorios, de haberme asegurado que su consentimiento ha sido libremente prestado y que el presente otorgamiento se adecua a la

legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y del total contenido de este instrumento público extendido sobre nueve folios de papel timbrado notarial, serie 4Z, números 2.416.265, 2.416.264, 2.416.263, 2.416.262, 2.416.261, 2.416.260, 2.416.259, 2.416.258 y del presente, yo, el Notario, doy fe.

\*\*\*\*\*

**TEXTO REFUNDIDO DE LA PROPUESTA DE CONVENIO MODIFICADO QUE PRESENTO ALIANTHUS CONSULTING S.L., ACREEDOR DE “AVANZIT, S.A.”, EN EL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN EN ESTADO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS QUE SE SIGUE ANTE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 26 DE LOS DE MADRID, AUTOS 509/02, MODIFICADO SEGÚN PROPUESTA EFECTUADA POR LA SOCIEDAD “TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES, S.L. – UNIPERSONAL-**

---

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

1.- Alianthus Consulting S.L es acreedor de “AVANZIT, S.A.”, en estado legal de suspensión de pagos, procedimiento seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 26 de Madrid, Autos 509/02, por subrogación en el crédito que tenía la entidad “Aguilera Electrónica S.L.”, quien aparece en la lista definitiva

de acreedores aprobada por propuesta de auto de 12 de Marzo de 2003 dictado en el referido procedimiento concursal. La subrogación antedicha ha tenido lugar en virtud de escritura de cesión de crédito otorgada ante el Notario de Madrid, D. Manuel Richi Alberti el 1 de Abril de 2003 bajo en nº 1.201 de su protocolo. Alianthus Consulting S.L. está personada en el expediente de suspensión de pagos en virtud de comparecencia efectuada en el procedimiento el 2 de Abril de 2003.

2.- Procede la propuesta de modificación de convenio que se formula de una parte en ejercicio del derecho que la ley de Suspensión de Pagos de 26 de Julio de 1922 concede a los acreedores, de otra, ante la falta de propuesta concreta formalizada por la suspensa, quien a día de hoy, si damos crédito a las noticias publicadas en la prensa especializada, (Expansión 1 de Abril de 2003, pag.15), aún tiene que realizar “ paso(s) previo(s) para la presentación de las propuestas de convenio de acreedores” ¡!, cuando en virtud de propuesta de auto de 24 de Febrero de 2003, por el que se suspende la Junta de Acreedores y se sustituye por el procedimiento escrito, el plazo concedido para la presentación de adhesiones vence el próximo 10 de Abril de 2003.

3.- La propuesta de convenio que aquí se hace se formula a partir de la información contenida en el Dictamen elaborado por la Intervención Judicial, y ello sin perjuicio de las reservas que merecen y hacemos a determinados aspectos y valoraciones económicas del mismo, las cuales serán ejercitadas, en su caso, y en su momento.

El Dictamen es de fecha posterior a la solicitud del expediente de declaración de suspensión de pagos de AVANZIT S.A., por lo que no es posible considerar como propuesta de convenio la

contenida en aquél escrito. También opinan así los Interventores Judiciales cuando en su Dictamen señalan que con este están “...aportando la información que estimamos, (ellos), que puede servir a los acreedores para conocer la situación de la suspensión y las posibilidades de cobro de sus créditos”, y “...poner en conocimiento de los acreedores información que permita analizar la razonabilidad de la recuperación de sus créditos, para que en su día puedan adoptar la decisión que más les convenga de cara a la propuesta de convenio que les sea hecha por la suspensión”. Sin duda están pensando en otra distinta a la contenida con el escrito de inicio del expediente: “les sea hecha”, no la ya hecha.

4.- Como dicen los Interventores Judiciales en su Dictamen, “Avanzit S.A. es una sociedad holding, cabecera del grupo industrial en el que, en virtud de su especialización, se han constituido diversas Sociedades que, cada una, ejerce una actividad diferenciada, mientras que Avanzit S.A., constituye el equipo rector y director, coordinando las actividades del Grupo en su conjunto. Por tanto, la actividad empresarial de Avanzit S.A. es la gestión de las Sociedades que forman su Grupo empresarial, en virtud de las participaciones accionariales que posee en las mismas”. En el ejercicio de esta actividad empresarial Avanzit S.A. ha decidido cerrar las actividades del Grupo industrial que ha considerado ineficaces, ha renegociado las deudas propias y de las filiales, y ha negociado la venta de participaciones con objeto de aplicar los fondos obtenidos al reforzamiento del Grupo empresarial.

Tal condición de holding supone que Avanzit S.A. en sí misma no es nada y su viabilidad como empresa en funcionamiento y con verdadero contenido económico está en función de la viabilidad de sus filiales, Avanzit Tecnología S.L.U., Avanzit Telecom. S.L.U., ENA-S.G.T. S.A, todas ellas en suspensión de



pagos, y Avanzit Media S.L.. Esta última constituye el único activo real y tangible de la suspensa hasta el punto que se la define como la “joya de la corona”. (Ver prensa económica).

5.- Esta interrelación societaria tiene como consecuencia inevitable que el convenio que se apruebe en “Avanzit S.A.” deberá ser el marco regulador que, *mutatis mutandis*, se aplique a las filiales en sus respectivos expedientes de suspensión de pagos, pues estas carecen de viabilidad sin el apoyo de la matriz, quien a su vez es un importante deudor de aquellas, y carece de los recursos con los que atender tales deudas y relanzar la actividad empresarial propiamente dicha, como actividad industrial, de las filiales.

Las citadas filiales en cuanto que acreedoras de la matriz lo son por subrogación de determinados créditos bancarios frente a la matriz, sin embargo, los derechos de voto derivados de tal posición acreedora están sometidos a las directrices que marquen los acreedores bancarios originarios, lo que igualmente redundará en un tratamiento unitario del convenio que en cada una de las distintas suspensiones de pago del grupo debe aprobarse. En definitiva, con las peculiaridades de cada sociedad suspensa y su expediente, se busca compaginar y coordinar todos ellos a fin de asegurar la supervivencia del grupo empresarial, única vía para conseguir la de la matriz.

6.- Sentados los antecedentes descritos, la presente propuesta de modificación de convenio pretende, con la finalidad dicha, reestablecer el equilibrio patrimonial de AVANZIT S.A., lo que desafortunadamente pasa por una reestructuración de las deudas cuyo pago no podrá hacerse por la totalidad de su importe.

Con el fin de minimizar, en lo posible, las pérdidas a los acreedores se establece un doble sistema de pago, en ambos casos presidido por una quita de parte de la deuda.

Respecto de la parte de la deuda que permanece, una vez efectuada la quita, cuyo porcentaje varía en función del tratamiento del resto de la deuda, se ofrece la alternativa de capitalizar parte de esa deuda y pagar el resto en un plazo de 6 años; o bien, no hay capitalización y se cobra un porcentaje en el mismo plazo, cantidad que en cambio sufre una mayor quita. Se considera que la alternativa de capitalización es más conveniente para los acreedores quienes con ella podrán beneficiarse del previsible recorrido al alza del valor de la compañía como consecuencia de su relanzamiento industrial, y también porque la cotización del valor permitirá dotar de liquidez al instrumento con el que se paga parte de la deuda.

7.- También resulta importante el compromiso, que se plantea para los nuevos accionistas de la Compañía, de admitir nuevas capitalizaciones con el fin de asumir la realidad de que la viabilidad del Proyecto precisa la integración de los Convenios de “Avanzit Telecom, S.L.U.”, de “Avanzit Tecnología, S.L.U.” y de “Avanzit ENA SGT, S.A.U.” en una solución coordinada con la que se pretende dar por medio de la presente propuesta de modificación de Convenio a “AVANZIT, S.A.”, pues a nadie se le oculta la interdependencia existente entre las Sociedades mencionadas, que implica que deba llegarse a la solución que se indica.

8.- Con el esquema planteado, intentamos que la viabilidad del Grupo quede asegurada en base a la contribución no sólo de los acreedores, sino también de los actuales accionistas que, lógicamente, verán diluidas en parte sus participaciones al

desarrollarse el proceso descrito, amén de la exhaustiva dedicación al proceso de relanzamiento en que deberá imbricarse el nuevo órgano de gobierno de la Compañía que nazca de la nueva composición de su accionariado y todo su capital humano. Así, como apoyo a este Convenio y para el desarrollo del Proyecto que implica, se cuenta con el apoyo de profesionales de primer nivel en el Sector, que serán respaldados por e integrarán el equipo de los accionistas de referencia que asuman el liderazgo del mencionado Proyecto.

En vista de cuanto antecede, se propone a los acreedores, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos, un Convenio de pago de sus créditos, según las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **Primera.- Destinatarios de Convenio.**

El presente Convenio obliga tanto a “AVANZIT, S.A.” como a todos los acreedores de la citada Sociedad, entendiéndose por tales los que figuran en la Lista Definitiva de acreedores del Procedimiento, formada por los Interventores Judiciales y que ha sido aprobada por el Juzgado con los importes que en ella aparecen, y a todos aquellos cuyos créditos deban ser incluidos en virtud de Resolución Judicial firme correctora, en su caso, de dicha Lista, así como los que en ejecución de tal resolución judicial acuerde incluir la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de este Convenio que, al efecto, se nombra más adelante, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en relación con los créditos de naturaleza privilegiada o preferente.

Se reconoce expresamente el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social. En su virtud estos créditos serán satisfechos en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con las respectivas administraciones, de quienes se solicitará a aceptación de las aquí establecidas con los acreedores sometidos al convenio, con objeto de permitir la viabilidad y continuidad de la Sociedad. -----  
Los citados acuerdos serán parte integrante de este Convenio general de acreedores. (Redacción dada en virtud de la modificación propuesta por "Telson Servicios Audiovisuales, S.L. -Unipersonal-).

### **Segunda.- Reconocimiento de deuda.**

La Sociedad "AVANZIT, S.A." reconoce expresamente adeudar a sus acreedores la totalidad de los créditos que figuran en la Lista Definitiva obrante en el Procedimiento de Solicitud de Declaración en estado de Suspensión de Pagos.

Los créditos mencionados no devengarán ningún interés y se consideran líquidos y vencidos, siendo exigibles desde la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, fecha de entrada en vigor del mismo, en los términos y plazos que en el convenio se indican. A los efectos de la ampliación de capital por capitalización y compensación de créditos, se reconoce por AVANZIT S.A. que el total importe destinado a tal fin es vencido, líquido y exigible desde la aprobación misma del Convenio.

### **Tercera.- Pago de la deuda.**

La Sociedad “AVANZIT, S.A.”, previos el cumplimiento de los trámites que sean precisos conforme a lo dispuesto al efecto en la legislación vigente, satisfará todos los créditos, (con excepción de los créditos preferentes y de los créditos de que son titulares las Sociedades del Grupo, que tienen un tratamiento especial), de forma tal que los acreedores podrán optar por una de las opciones siguientes:

### **1.- Quita, más capitalización, más pago aplazado.**

a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del cincuenta por ciento (50%) de su importe total.

b) El treinta por ciento (30%) del importe total de sus créditos será capitalizado de acuerdo con lo dispuesto en este apartado:

La conversión de créditos en capital, previa la adopción de este acuerdo en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y la preceptiva verificación y registro de la documentación oportuna por a CNMV, se realizará mediante una ampliación única de capital para compensación de créditos, llevándose a cabo con las siguientes condiciones:

- Precio por acción = valor nominal, esto es 1€ por acción.
- Valor de emisión = valor nominal, esto es 1€ por acción.
- En cualquier caso, los anteriores precio por acción y valor de emisión no podrán ser inferiores al Valor Neto

Patrimonial que resulte del informe elaborado por el auditor de cuentas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil, según se determina en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas relativo a la exclusión del derecho de suscripción preferente en sociedades cotizadas.

- En el supuesto caso que en la ampliación de capital que debe llevarse a cabo para la capitalización de créditos referida no se excluyese el derecho de suscripción preferente de los accionistas y estos, en todo o en parte, ejercitaran el mismo, el importe del capital desembolsado, incluido en su caso el de la prima de emisión si la hubiere, se aplicará a pagar de manera inmediata y a prorrata a aquellos acreedores que hubieren optado por la capitalización, en cuyo caso será objeto de capitalización de los créditos la parte de estos no cubierta por dicho desembolso de efectivo.

El 30% del crédito que deberá ser objeto de capitalización será redondeado a la unidad con cargo a la parte del crédito que constituye el resto de la deuda pendiente de pago y no es objeto de la quita mencionada.

Todos los gastos que se produzcan con ocasión de la ampliación aquí planteada serán por cuenta de “AVANZIT, S.A.”.

- c) El veinte por ciento (20%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de interés alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	4 %
3ª Anualidad	4 %
4ª Anualidad	4 %
5ª Anualidad	4 %
6ª Anualidad	4 %
<b>TOTAL</b>	<b>20 %</b>

Los nuevos accionistas de la Sociedad en virtud de la aceptación de la solución determinada en este apartado se obligan a admitir las capitalizaciones que provengan de Convenios similares al presente, propuestos y aprobados en los Expedientes de Suspensión de Pagos de “AVANZIT TELECOM, S.L.U.”, de “AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U. y de “AVANZIT ENA SGT, S.A.U.” que actualmente se encuentran en trámite judicial más retrasado que éste.

Los acreedores de Avanzit S.A. que también lo sean de las filiales identificadas en el párrafo anterior se obligan a votar en aquellas un convenio que sea desarrollo y complemento del presente.

## **2.- Quita más pago aplazado solamente.**

- a) A los créditos de los acreedores que opten por esta opción se les aplicará una quita del setenta y cinco por ciento (75%) de su importe total.
- b) El veinticinco por ciento (25%) restante del importe total de sus créditos será abonado, sin devengo de intereses alguno, en 6 años contados a partir de la fecha de firmeza

de la resolución judicial que apruebe el Convenio, según la siguiente tabla:

1ª Anualidad (carencia)	0 %
2ª Anualidad	5 %
3ª Anualidad	5 %
4ª Anualidad	5 %
5ª Anualidad	5 %
6ª Anualidad	5 %
TOTAL	25 %

**3.- Reglas de necesario cumplimiento en la aplicación de las opciones descritas.-**

a.- Los acreedores que deseen adherirse a la opción 1, (Quita más capitalización más pago aplazado), deberán manifestarlo así expresamente, determinándose que todos aquellos que no manifiesten fehacientemente su adhesión expresa a dicha opción, o que no se adhieran a este Convenio, quedarán necesariamente sujetos a la opción descrita en el apartado 2 (Quita más pago aplazado solamente).

b.- “AVANZIT, S.A.” podrá proponer pagos anticipados siempre que:

- Se ofrezca esta posibilidad a todos los acreedores sometidos al Convenio.
- Que se considere beneficioso para la masa, lo cual será determinado por la Comisión de seguimiento y control del cumplimiento de Convenio

c.- Con la aprobación de este Convenio y con el cumplimiento por parte de “AVANZIT, S.A.” de sus obligaciones derivadas de



las opciones que se han reflejado en esta estipulación y que quedan a elección de los acreedores, éstos se consideran totalmente reintegrados de sus créditos, quedando cumplidas y saldadas las responsabilidades de “AVANZIT, S.A.” frente a los mismos, pero sin que se extingan los derechos que los acreedores ostenten contra terceras personas o Entidades como consecuencia de avales, garantías o por cualquier título en relación con las obligaciones de “AVANZIT, S.A.”.

Asimismo, desde la aprobación del Convenio, quedará sin efecto ni valor alguno cualquier tipo de procedimiento judicial o administrativo, embargos, anotaciones preventivas, administrativas o retenciones, (con las salvedades legales respecto de las que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), que se hayan establecido sobre cualesquiera bienes o derechos de “AVANZIT, S.A.”, viniendo obligados tales acreedores, a sus expensas, a solicitar la cancelación y levantamiento de tales embargos, anotaciones preventivas o retenciones, lo que deberán llevar a efecto dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de firmeza del Convenio. En el caso de no hacerlo, quedará autorizada la Comisión a realizarlo en su nombre, tanto ante los Tribunales de Justicia como ante los Registros Públicos, siendo de cuenta del acreedor los gastos que ello ocasione. En este caso, la citada Comisión queda autorizada a compensar su importe contra los pagos que deba recibir el acreedor.

d.- En el momento respectivo en que se lleve a cabo cada uno de los pagos correspondientes al pago aplazado, cada uno de los acreedores deberá acreditar su representación vigente y cobrar en el domicilio social de Avanzit S.A. cada uno de los vencimientos. A quienes no acudan o no acrediten su representación no se les podrá pagar y, una vez terminados los plazos previstos en el

Convenio sin que hayan acudido o sin que hayan acreditado su representación, se considerará liquidada su deuda, sin que pueda exigir el acreedor su pago posterior.

e.- A los acreedores que, antes de la celebración de la Junta General Extraordinaria de la sociedad que debe aprobar la ampliación de capital necesaria para el pago en los términos previstos en la estipulación Tercera, 1, Quita, más capitalización, más pago aplazado, (con las salvedades legales respecto de los que obedezcan a créditos privilegiados legalmente), acrediten mayor saldo o nuevo crédito por Resolución Judicial firme, se les aplicará a su elección, la opción prevista en la estipulación Tercera.1 ó Tercera.2. Después de la celebración de dicha Junta, tan sólo podrá aplicárseles la opción descrita en la estipulación Tercera.2, quita y pago aplazado solamente.

**Cuarta.- Créditos bajo titularidad de las Sociedades del grupo, filiales.**

Los acreedores de Avanzit, S.A. que además de tal carácter, tengan la consideración de ser sociedades del Grupo Avanzit o filiales (se incluyen entre ellas todas aquellas entidades que consoliden su balance con Avanzit, S.A.), en el caso de optar por la forma de pago prevista en la Estipulación Tercera, 1.- "Quita, más capitalización, más pago aplazado", se obligan y aceptan que el derecho que a su favor nazca de la aprobación del convenio a la ampliación de capital que para cubrir la capitalización de su crédito en Avanzit, S.A. deba efectuarse, será cedido a sus propios acreedores, los de las filiales, a fin de pagar con el mismo a tales acreedores, ya sea en los convenios judiciales como extrajudiciales que con ellos se obtengan. A tal fin, consienten las referidas filiales que la ejecución de la ampliación de

capital que para la satisfacción de su crédito deba realizarse, se posponga en el tiempo a la obtención de sus particulares convenios con sus acreedores a los que ofrecerán un convenio que sea desarrollo y aplicación del presente, y ello aunque interim se ejecute la parte de la ampliación de capital que proceda para el pago de los restantes acreedores que no siendo filiales opten por la forma de pago identificada como "Quita, más capitalización, más pago aplazado". Siendo varias las filiales que pudieran verse afectadas por esta regulación, se efectuará la ampliación de capital respecto de cada una de las filiales que se acojan a la forma de pago prevista en la citada Estipulación Tercera, 1 "Quita, más capitalización, más pago aplazado" a medida que se obtenga por cada una de ellas el acuerdo con sus acreedores, ajustándose así a los diferentes momentos en que las filiales cierren su convenio con sus acreedores. ----- Si por cualquier causa, transcurridos 6 meses desde la firmeza de la resolución judicial que declare la aprobación del convenio de Avanzit, S.A., las filiales que hayan optado por la forma de pago identificada como "Quita, más capitalización, más pago aplazado" no hubiesen obtenido un acuerdo con sus acreedores para la cesión a estos del derecho a la ampliación de capital a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que la opción de pago aplicable a las filiales que no hayan obtenido un convenio con sus acreedores será única y necesariamente la prevista en la Estipulación Tercera, 2., Quita, más pago aplazado solamente. (Redactado según propuesta de modificación de "Telsón Servicios Audiovisuales, S.L.-Unipersonal-").

**Quinta.- Comisión de Seguimiento y Control.**

Se crea una Comisión de Seguimiento y Control del cumplimiento del presente Convenio, que tendrá la siguiente composición:

A - Un (1) representante designado por los Bancos acreedores incluidos en la lista definitiva de acreedores.

B - Un (1) representante designado por las Cajas de Ahorros acreedoras incluidas en la lista definitiva de acreedores.

C - Un (1) representante designado por los acreedores no financieros incluidos en la lista definitiva de acreedores.

D - Uno de los dos Interventores judiciales, (excluido el Interventor acreedor), designados por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos, que será designado para ocupar este cargo de común acuerdo, o en su defecto por mayoría, por los miembros A, B y C anteriores, en el plazo máximo de 30 días desde la toma de posesión de estos.

E - Un representante de "AVANZIT, S.A.", que tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Comisión.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de firmeza del Auto que apruebe el presente Convenio, se procederá a la constitución en forma de la Comisión de Seguimiento y Control, mediante acta notarial, copia de la cual se entregará a la suspenso. En la sesión constitutiva se adoptarán los acuerdos necesarios para regular su propio funcionamiento, designándose Presidente y Secretario de la misma.

La Comisión de Seguimiento y Control actuará como mandataria de todos los titulares de los Créditos, a los solos efectos del Seguimiento y Control del estricto cumplimiento del Convenio, y sin que ello pueda suponer cortapisa alguna a la marcha y vida de

los órganos sociales de la Sociedad. Los órganos sociales, aprobado el Convenio, recuperarán las plenas funciones de gestión, administración y disposición de la sociedad.

Sus miembros sólo podrán delegar su representación precisamente en cualquiera de los otros miembros de la Comisión de Seguimiento y Control.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo de los miembros titulares nombrados en los casos de los apartados A, B, C y E de este Punto, serán sustituidos por el nuevo miembro que sea nombrado por el respectivo grupo de acreedores (o por la Sociedad –caso del apartado E) al que representan. Estos nombramientos deberán realizarse en el plazo máximo de cinco días naturales desde que sea conocida fehacientemente por la Comisión la necesidad de sustitución de un miembro de la misma.

En los supuestos de renuncia, fallecimiento, enfermedad de larga duración, o cese en el cargo por cualquier motivo del Interventor miembro titular nombrado para ocupar el cargo del apartado D de esta estipulación, será sustituido por el otro Interventor Judicial, no el Interventor Acreedor. En el caso de que resultara imposible, en cualquier momento y por cualquier causa, el nombramiento de uno de los dos Interventores Judiciales, excluido el Interventor acreedor, ocuparía esta plaza como miembro de la Comisión el Auditor Externo de la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control percibirán, cada uno de ellos, en concepto de honorarios por desempeñar su función, tres mil seiscientos euros (3.600,00 €) mensuales durante el tiempo en que se desarrollen sus funciones.

A tal cantidad se le adicionarán los impuestos correspondientes a la facturación que deberá formular, también mensualmente, cada uno de los miembros.

**Sexta.- Facultades y funciones de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio.
2. Recabar de “AVANZIT, S.A.”, toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria.
3. Servir de enlace entre “AVANZIT, S.A.”, y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.
4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.
5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a “AVANZIT, S.A.”, prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no

podrán ser superiores a un año para cada una de los pagos previstos en el Convenio.

6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.

7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.

8.- Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

### **Séptima.- Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control.**

La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

1. Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.

2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

3. La Comisión se entenderá validamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer período, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa



de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.

6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación.

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

5. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.

6.- La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido íntegramente el presente Convenio.

#### **Octava.- Derecho de información.**

Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá

razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la vía judicial.

**Novena.- Gastos y costas.**

Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

**Décima.- Adhesiones al Convenio.**

De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en “AVANZIT, S.A.”, realizado ante el Notario de Madrid Don FRANCISCO JAVIER MONEDERO SAN MARTÍN, domiciliado en la calle Eduardo Dato nº 2 de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, autos 509/02.

**Decimoprimer.- Notificaciones.**

A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de

“AVANZIT, S.A.”. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a “AVANZIT, S.A.”. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

**Decimosegunda.- Jurisdicción.**

Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre “AVANZIT, S.A.” y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado nº 26 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.